



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 315-2019-MINEM/CM

Lima, 2 de julio de 2019

EXPEDIENTE : "FORTUNA", código 15-001599-X-01-V

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-
INGEMMET

ADMINISTRADO : Wolfram Perú S.A.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que mediante Escrito N° 01-002278-17-D, de fecha 14 de junio de 2017 (fs. 103), Wolfram Perú S.A. solicitó el reembolso de abono por Penalidad en una sola orden de pago por su derecho minero "FORTUNA", código 15-001599-X-01.
2. El Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET mediante resolución de fecha 08 de agosto de 2017, sustentada en el Informe N° 1149-2017-INGEMMET/DDV/L, dispuso que, previo a la tramitación de la devolución solicitada por Wolfram Perú S.A. se curse oficio a la Dirección General de Minería a fin de que remita a la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET la siguiente documentación: a) La producción relacionada al valor de venta del concentrado o equivalente proveniente de la concesión minera según declaración jurada sustentada en cuentas separadas que formula el titular minero al Ministerio de Energía y Minas, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Canon, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-EF, o, en su defecto, la documentación que sustente la producción realizada en las áreas concesionadas conforme al artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; y b) La inversión relacionada a la declaración jurada, refrendada por un auditor contable externo, presentada conjuntamente con copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta, de acuerdo al artículo 69 del Reglamento de Diversos Títulos de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.
3. En atención a la resolución de fecha 08 de agosto de 2017, el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET emitió el Oficio 427-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 08 de agosto de 2017 (fs. 107).



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 315-2019-MINEM-CM

4. El Director General de Minería mediante Oficio N° 1937-2017-MEM-DGM, de fecha 10 de noviembre de 2017, remite el Informe N° 1912-2017-MEM-DGM/DPM, de fecha 27 de octubre de 2017, de la Dirección de Promoción Minera, que señaló que, de acuerdo a la información obrante en la Base de Datos del Sistema General de Minería de la Dirección General de Minería, declarada en el Anexo III de la Declaración Anual Consolidada-DAC 2015, denominada declaración jurada para la acreditación de la producción o inversión mínima, se tiene lo siguiente:

Unidad Económica Administrativa-UEA	Código INGEMMET	Total Hectáreas disponibles	Monto de producción mínima que debe alcanzar según hectáreas del Padrón Minero	Monto de inversión mínima que debe alcanzar para eximirse de la Penalidad	Valor Venta (\$) declarado en la acreditación de la producción e inversión mínima	Valor inversión (\$) declarado en la acreditación de la producción e inversión mínima
UEA "CARLOS" Conformada por las concesiones mineras "NATALIE" y "FORTUNA"	010002911U	223.3323	27,000.00	44,666.46	-----	45,200.00

5. A fojas 116, corre el asiento 00014 de la partida 02002920 del Libro de Derecho Mineros de la Zona Registral N° IX, sede Lima, de fecha 22 de diciembre de 2017, correspondiente a la concesión minera "FORTUNA", en donde se advierte la inscripción del contrato de transferencia otorgado por el titular minero Wolfram Perú S.A. a favor de Compañía Minera Potosí S.A.
6. Mediante resolución de fecha 11 de diciembre de 2017 del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET (fs. 120 y 121), se deja constancia de la exclusión, entre otros, de los derechos mineros "FORTUNA" y "NATALIE", código 01-03160-05, de la UEA "CARLOS", código 01-00029-11-U, quedando integrada por tres derechos mineros metálicos a favor de Compañía Minera Potosí S.A., titular de los derechos mineros: "HUACCHARA N° 2", código 09-000391-Y-01, "FELICIANA", código 15-001716-X-01, y "HUACCHARA N° 1", código 15-001730-X-01.
7. Mediante Informe N° 2462-2018-INGEMMET/DDV/T, de fecha 12 de diciembre de 2018 (fs. 118), la Dirección de Derecho de Vigencia señaló que, verificados los estados de cuenta corriente en moneda extranjera de los bancos autorizados para la recaudación correspondiente al Derecho de Vigencia y Penalidad del INGEMMET y los depósitos ingresados en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT, se advierte que el derecho minero "FORTUNA" registra la siguiente información, la que no fue materia de devolución:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 315-2019-MINEM-CM



Año	Pago/ No pago	Fecha pago	Has.	Deuda US\$	Pagado US\$	Saldo US\$	Banco	N° Cuenta	N° Boleta
2016	----	06/06/2016	30.0009	---	600.02	600.02	BBVA	06610100037046	0184026645

- 
- 
8. Mediante Informe N° 202-2019-INGEMMET-DDV/I., de fecha 28 de enero de 2019, la Dirección de Derecho de Vigencia (fs. 123) señaló, entre otros aspectos, que, al haberse transferido la concesión minera, la nueva titular adquirió los derechos y obligaciones que confiere la concesión minera de acuerdo a ley, entre éstas las obligaciones referidas a los pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, así como el derecho de devolución de dichos pagos cuando corresponda. En el caso de autos, atendiendo a que la administrada no es titular ni cesionaria de los derechos mineros materia del informe, deviene en improcedente lo solicitado
 9. El Presidente Ejecutivo del INGEMMET mediante resolución de fecha 31 de enero de 2019 declara improcedente la solicitud de devolución bajo la modalidad de reembolso del pago efectuado por Penalidad de año 2016 en el derecho minero "FORTUNA" formulada por Wolfram Perú S.A. mediante Documento N° 01-00227817-D, de fecha 14 de junio de 2017, por no ser titular ni cesionario del derecho minero.
 10. Con Escrito N° 01-000288-19-D, de fecha 26 de febrero de 2019, Wolfram Perú S.A. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 31 de enero de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET. Dicho recurso fue concedido mediante resolución de fecha 02 de abril de 2019 y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 189-2019-INGEMMET/PE, de fecha 08 de abril de 2019.

II. RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
11. La empresa acreditó la inversión y pagó indebidamente el pago de Penalidad por su derecho minero, por ello es que solicitaron oportunamente la devolución, derecho que pidieron con legítimo interés cuando eran titulares de concesiones mineras y que no puede extinguirse por el retraso atribuible al INGEMMET, cuando ya había opinión favorable de la misma entidad.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

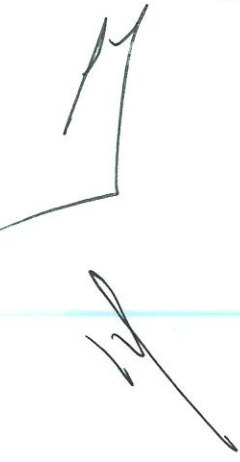
Es determinar si procede o no la devolución de pago por Penalidad por el año 2016 efectuado por el petitorio minero "FORTUNA".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 315-2019-MINEM-CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
12. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM que señala que procede el reembolso de los montos abonados en las cuentas bancarias del INGEMMET, para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad, que consten en boletas de depósito, en los siguientes casos: a. Montos abonados o acreditados, fuera de los plazos para efectuar el pago o la acreditación respectivamente; b. Montos abonados que no hayan sustentado favorablemente los procedimientos previstos en el último párrafo del artículo 37 o el último párrafo del 74 del Decreto Supremo N° 03-94-EM; c. Montos abonados por derechos mineros extinguidos, no comprendidos en el supuesto previsto en el artículo 54 del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; d. Montos abonados, en las cuentas para el pago de Penalidad, respecto de una concesión minera que no se encuentre incluida en el listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima, aprobado por la Dirección General de Minería conforme al artículo 78 del Decreto Supremo N° 03-94-EM; y e. Montos abonados en las cuentas para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad, que no se encuentren referidos a ningún derecho minero.
- CS.
13. El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2012-MEM/DM, en su numeral 20 precisa el procedimiento administrativo de Reembolso de Abonos Acreditados por Derecho de Vigencia y Penalidad con boletas de depósito, en el cual se advierte que el plazo para resolver es de 30 días contados desde el cumplimiento de los requisitos previstos en el TUPA, y es de silencio administrativo negativo.
- 
14. El numeral 35.1 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente a los procedimientos de evaluación previa con silencio positivo, que establece que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: 1.- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38. 2.- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.
- 
15. El numeral 120.2 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.
16. El numeral 199.2 del artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que el silencio administrativo negativo tiene por efecto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 315-2019-MINEM-CM

habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. En el caso de autos, Wolfram Perú S.A. solicitó al INGEMMET el reembolso de la Penalidad pagada por el año 2016 correspondiente a su derecho minero "FORTUNA"; razón por la cual la autoridad minera solicitó a la Dirección General de Minería que informe sobre la producción e inversión mínima de la recurrente por el año 2015, advirtiéndose que realizó una inversión superior a la mínima requerida por ley, pudiéndosele reembolsar a tenor del artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM. Posteriormente, el referido derecho minero fue transferido el 22 de diciembre de 2017 a favor de Compañía Minera Potosí S.A. En consecuencia, a partir de dicha fecha la empresa minera antes acotada es la que cuenta con el legítimo interés para solicitar y recibir la devolución de la Penalidad del año 2016 por el referido derecho minero al ser la titular actual, conforme lo señala el numeral 120.2 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.
18. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 11 de esta resolución, se precisa que, si bien la recurrente se encontraba como titular del derecho minero "FORTUNA" al momento de solicitar el reembolso de la Penalidad del año 2016, también es cierto que, después de 30 días que la autoridad minera tenía para resolver conforme al TUPA del INGEMMET, podía optar por considerar su solicitud denegada por silencio administrativo negativo mediante resolución ficta negativa y cuestionarla ante el Consejo de Minería para que éste la vuelva a evaluar y emitir una decisión oportuna, tomando en cuenta la titularidad del derecho minero. Sin embargo, en el caso de autos, dicha situación no se dio y la recurrente esperó que la autoridad minera emita la resolución de fecha 31 de enero de 2019 que declaró improcedente su solicitud, al advertir que a dicha fecha ya no es titular ni cesionaria del referido derecho minero.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado Wolfram Perú S.A. contra la resolución de fecha 31 de enero de 2019, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 315-2019-MINEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado Wolfram Perú S.A. contra la resolución de fecha 31 de enero de 2019, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO